

Este sujeto obligado si está facultado para generar la información requerida, con fundamento en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Capítulo III, De los Comités de Transparencia, Artículo 43 “En cada sujeto obligado se integrará un Comité de Transparencia colegiado e integrado por un número impar”, El Comité de Transparencia adoptará sus resoluciones por mayoría de votos. En caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad. A sus sesiones podrán asistir como invitados aquellos que sus integrantes consideren necesarios, quienes tendrán voz, pero no voto. Sin embargo, en este mes no se generó la información solicitada, debido a que ninguna solicitud de información ameritó una resolución a través del comité de transparencia.